

OFICIALIZA CONVENIO QUE INDICA.

DECRETO N°

1379

ANTOFAGASTA,

05 MAR. 2012

VISTOS: Lo dispuesto en los D. F. L. N°s 11 y 148, ambos de 1981 y D. S. N° 332 de 2010, todos del Ministerio de Educación; Decreto Exento N°1616, de 20 de agosto de 2007, del Ministerio de Educación;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante oficio UCI-MECE N°92, de 27 de febrero de 2012, del Programa MECESUP, se ha solicitado la oficialización de Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación, la Universidad de Antofagasta y otras universidades, para el desarrollo del proyecto ULS0602, denominado "Fortalecimiento y optimización del programa de movilidad estudiantil del consorcio de universidades del Estado (MEC)", del Fondo de Innovación Académica, año 2006, en el marco de ejecución del Programa de Financiamiento de la Educación Terciaria en Base a Resultados.

2. Que, en mérito de lo anterior:

DECRETO:

OFICIALÍZASE, el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación, la Universidad de Antofagasta y otras universidades, para el desarrollo del proyecto ULS0602, denominado "Fortalecimiento y optimización del programa de movilidad estudiantil del consorcio de universidades del Estado (MEC)", del Fondo de Innovación Académica, año 2006, en el marco de ejecución del Programa de Financiamiento de la Educación Terciaria en Base a Resultados, el cual se archiva conjuntamente con el presente decreto, del cual pasa a formar parte.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA
SECRETARÍA GENERAL
MACARENA SILVA BOGGIANO
SECRETARÍA GENERAL
CHILE
LLM/MSB/FEDLC/pdc/gsz

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA
RECTOR
LUIS LAZOLA MORALES
RECTOR
CHILE

Distribución:

Secretaría General
Contraloría
Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado
Vicerrectoría Económica
Dirección de Economía y Finanzas.
Dirección de Gestión de la Investigación
Departamento de Finanzas
✓ Dirección de Relaciones Universitarias
MECESUP

CONVENIO

En Santiago de Chile a 23 de abril de 2007, entre el Ministerio de Educación representado por su Ministra, doña Yasna Provoste Campillay, ambos domiciliados en Avenida Libertador General Bernardo O'Higgins N° 1371, séptimo piso, de la ciudad de Santiago, en adelante "el Ministerio", la Universidad de Chile, representada por su Rector, don Víctor L. Pérez Vera, ambos domiciliados en Alameda 1058, Santiago, la Universidad de Santiago de Chile, representada por su Rector, don Juan Manuel Zolezzi Cid, ambos domiciliados en Alameda 3362, Santiago, la Universidad de Valparaíso, representada por su Rector, don Juan Riquelme Zucchet, ambos domiciliados en Errázuriz 2190, Valparaíso, la Universidad de Antofagasta, representada por su Rector, don Luis Alberto Loyola Morales, ambos domiciliados en Av. Angamos 601, Antofagasta, la Universidad de La Serena, representada por su Rector, don Nibaldo Bernardo Avilés Pizarro, ambos domiciliados en Av. Raúl Bitran S/N, La Serena, la Universidad del Bío Bío, representada por su Rector, don Héctor Gaete Feres, ambos domiciliados en Av. Collao 1202, Concepción, la Universidad de La Frontera, representada por su Rector, don Sergio Antonio Bravo Escobar, ambos domiciliados en Av. Francisco Salazar 01145, Temuco, la Universidad de Magallanes, representada por su Rector, don Víctor Manuel Fajardo Morales, ambos domiciliados en Av. Bulnes 01855, Punta Arenas, la Universidad de Talca, representada por su Rector, don Juan Antonio Rock Tarud, ambos domiciliados en 2 Norte 685, Talca, la Universidad de Atacama, representada por su Rector, don Juan Luis Iglesias Díaz, ambos domiciliados en Av. Copayapu 485, Copiapó, la Universidad de Tarapacá, representada por su Rector, don Sergio Pulido Roccatagliata, ambos domiciliados en Av. General Velásquez 1775, Arica, la Universidad Arturo Prat, representada por su Rector, don Carlos Merino Pinochet, ambos domiciliados en Av 11 de Septiembre 2120, Iquique, la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, representada por su Rector, don Raúl Navarro Piñeiro, ambos domiciliados en Av. José Pedro Alessandri 550, Santiago, la Universidad Playa Ancha de Ciencias de la Educación, representada por su Rector, don Patricio José Sanhueza Vivanco, ambos domiciliados en Av. Playa Ancha 850, Valparaíso, la Universidad Tecnológica Metropolitana, representada por su Rector, don Miguel Angel Avendaño Berrios, ambos domiciliados en Dieciocho 161, Santiago, y la Universidad de Los Lagos, representada por su Rector, don Raúl René Aguilar Gatica, ambos domiciliados en Fuschlocher s/n, Osorno, en adelante "las Instituciones", y

CONSIDERANDO:

Que "el Ministerio" tiene a su cargo el Fondo de Desarrollo Institucional que consigna recursos para financiar la ejecución de proyectos presentados por instituciones de educación superior, cuyo objeto sea el desarrollo e incremento de la relevancia, calidad, eficiencia y efectividad de determinadas funciones o áreas del quehacer institucional, en conformidad con la misión, objetivos y metas institucionales.

Que, en este contexto, "el Ministerio", conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 261, de 2005, convocó, por Resolución N° 301, de 2006, ambos de Educación, al concurso de Proyectos del Fondo de Innovación Académica, en el marco de ejecución del Programa de Financiamiento de la Educación Terciana en Base a Resultados, en adelante MECESUP 2, financiado parcialmente con cargo al Contrato de Préstamo N° 7317 - CH, suscrito entre la República de Chile y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, con fecha 19 de agosto de 2005.

Que la Sra. Ministra, con fecha 5 de enero de 2007, seleccionó de entre los proyectos recomendados para su financiamiento por el Consejo Directivo del Fondo de Innovación Académica, creado en virtud del Decreto Supremo N° 261, de Educación, de 2005, el presentado por "las Instituciones", denominado "FORTALECIMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL DEL CONSORCIO DE UNIVERSIDADES DEL ESTADO (MEC)", código "ULS0602", correspondiente al eje estratégico "INNOVACION ACADEMICA", tema "INNOVACION ACADEMICA EN EL PREGRADO



UNIVERSITARIO", en adelante "el Proyecto", adjudicado a "las Instituciones" mediante la Resolución N° 1454, de Educación, de 2007, el que deberá ser reformulado por "las Instituciones", incorporando los ajustes que se indican en el documento denominado: "Anexo de Modificaciones". Éste deberá ser ejecutado conforme lo indicado en el documento antedicho, documento que forma parte del presente acuerdo de voluntades.

LAS PARTES CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Por el presente instrumento las partes convienen la ejecución del proyecto denominado "FORTALECIMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL DEL CONSORCIO DE UNIVERSIDADES DEL ESTADO (MEC)", código "ULS0602".

SEGUNDO: "El Proyecto" reformulado, contiene, entre otras, las siguientes materias:

- a) Justificación del proyecto, con relación a las necesidades estratégicas institucionales y de su entorno, esto es, la coherencia con las prioridades establecidas en el plan estratégico, los resultados de la autorregulación y acreditación institucional y de programas, las perspectivas de desarrollo institucional y las capacidades de las instituciones participantes.
- b) Objetivos generales y específicos.
- c) Beneficios esperados.
- d) Metas y actividades más relevantes del proyecto, además de su programación en los años de duración del mismo.
- e) Resultados esperados.
- f) Indicadores de resultados.
- g) Los recursos humanos, materiales y financieros disponibles y requeridos para el desarrollo del proyecto, incluyendo tanto los solicitados al Fondo de Innovación (debidamente justificados) como los que las Instituciones aportan al proyecto como contrapartida para hacerlo viable.
- h) La duración del proyecto y una descripción de las etapas más importantes.
- i) Un sistema de Monitoreo y evaluación periódica del logro de objetivos y resultados del proyecto, junto con la evolución de los indicadores de desempeño comprometidos.
- j) Aceptación de las condiciones y bases del concurso.

TERCERO: "Las Instituciones se obligan a desarrollar el Proyecto denominado "FORTALECIMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL DEL CONSORCIO DE UNIVERSIDADES DEL ESTADO (MEC)", código "ULS0602", objeto del presente convenio y obtener los resultados esperados, sujetándose estrictamente a las estipulaciones establecidas en el presente instrumento, las bases del concurso y su anexo, aprobadas por Resolución N° 301, de 2006, de Educación y Decreto Supremo de Educación N° 261, de 2005 y a todas las instrucciones que "el Ministerio" les imparta, a través del Programa MECESUP, dependiente de la División de Educación Superior, durante la vigencia del presente convenio.

CUARTO: Las partes dejan establecido que el costo total de ejecución de "el proyecto" adjudicado a "las Instituciones" asciende a la suma de \$502.494.000.- (quinientos dos millones cuatrocientos noventa y cuatro mil pesos), para cuyo financiamiento ambas partes efectuarán aportes.

"Las Instituciones" aportarán la suma total de \$ 258.013.000.- (doscientos cincuenta y ocho millones trece mil pesos), según la programación de actividades señalada en el proyecto reformulado, concordante con sus necesidades y su viabilidad.



En particular, los aportes de cada una de "las Instituciones" integrantes del Proyecto es el siguiente:

- a) La Universidad de Chile aportará en cuotas la suma total de \$16.014.000.- (dieciséis millones catorce mil pesos).
- b) La Universidad de Santiago de Chile aportará en cuotas la suma total de \$15.662.000.- (quince millones seiscientos sesenta y dos mil pesos)
- c) La Universidad de Valparaíso aportará en cuotas la suma total de \$15.920.000.- (quince millones novecientos veinte mil pesos).
- d) La Universidad de Antofagasta aportará en cuotas la suma total de \$16.412.000.- (dieciséis millones cuatrocientos doce mil pesos).
- e) La Universidad de La Serena aportará en cuotas la suma total de \$16.395.000.- (dieciséis millones trescientos noventa y cinco mil pesos).
- f) La Universidad del Bío Bío aportará en cuotas la suma total de \$16.052.000.- (dieciséis millones cincuenta y dos mil pesos).
- g) La Universidad de La Frontera aportará en cuotas la suma total de \$15.662.000.- (quince millones seiscientos sesenta y dos mil pesos).
- h) La Universidad de Magallanes aportará en cuotas la suma total de \$17.072.000.- (diecisiete millones setenta y dos mil pesos).
- i) La Universidad de Talca aportará en cuotas la suma total de \$15.992.000.- (quince millones novecientos noventa y dos mil pesos).
- j) La Universidad de Atacama aportará en cuotas la suma total de \$16.352.000.- (dieciséis millones trescientos cincuenta y dos mil pesos).
- k) La Universidad de Tarapacá aportará en cuotas la suma total de \$16.652.000.- (dieciséis millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos).
- l) La Universidad Arturo Prat aportará en cuotas la suma total de \$16.532.000.- (dieciséis millones quinientos treinta dos mil pesos).
- m) La Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación aportará en cuotas la suma total de \$15.662.000.- (quince millones seiscientos sesenta y dos mil pesos).
- n) La Universidad Playa Ancha de Ciencias de la Educación aportará en cuotas la suma total de \$15.920.000.- (quince millones novecientos veinte mil pesos).
- o) La Universidad Tecnológica Metropolitana aportará en cuotas la suma total de \$15.662.000.- (quince millones seiscientos sesenta y dos mil pesos) y
- p) la Universidad de Los Lagos aportará en cuotas la suma total de \$16.052.000.- (dieciséis millones cincuenta y dos mil pesos).

No obstante lo anterior, "las Instituciones" podrán aportar dinero adicional para atender las diversas necesidades de "el proyecto".

QUINTO: "El Ministerio" aportará al costo total del proyecto la suma total de \$244.481.000.- (doscientos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos ochenta y un mil pesos), la que entregará a "las Instituciones" durante la ejecución del proyecto, según la programación de actividades señalada en "el proyecto" reformulado concordante con sus necesidades y su viabilidad.

El aporte individual a cada una de "las Instituciones" integrantes del Proyecto será el siguiente:

- a) A la Universidad de Chile aportará en cuotas la suma total de \$16.473.000.- (dieciséis millones cuatrocientos setenta y tres mil pesos).
- b) A la Universidad de Santiago de Chile aportará en cuotas la suma total de \$14.065.000.- (catorce millones sesenta y cinco mil pesos).
- c) A la Universidad de Valparaíso aportará en cuotas la suma total de \$14.331.000.- (catorce millones trescientos treinta y un mil pesos).
- d) A la Universidad de Antofagasta aportará en cuotas la suma total de \$14.860.000.- (catorce millones ochocientos sesenta mil pesos).
- e) A la Universidad de La Serena aportará en cuotas la suma total de \$21.838.000.- (veintiún millones ochocientos treinta y ocho mil pesos).



- f) A la Universidad del Bío Bío aportará en cuotas la suma total de \$14.905.000.- (catorce millones novecientos cinco mil pesos).
- g) A la Universidad de La Frontera aportará en cuotas la suma total de \$14.970.000.- (catorce millones novecientos setenta mil pesos).
- h) A la Universidad de Magallanes aportará en cuotas la suma total de \$15.675.000.- (quince millones seiscientos setenta y cinco mil pesos).
- i) A la Universidad de Talca aportará en cuotas la suma total de \$14.408.000.- (catorce millones cuatrocientos ocho mil pesos).
- j) A la Universidad de Atacama aportará en cuotas la suma total de \$14.985.000.- (catorce millones novecientos ochenta y cinco mil pesos).
- k) A la Universidad de Tarapacá aportará en cuotas la suma total de \$15.140.000.- (quince millones ciento cuarenta mil pesos).
- l) A la Universidad Arturo Prat aportará en cuotas la suma total de \$15.125.000.- (quince millones ciento veinticinco mil pesos).
- m) A la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación aportará en cuotas la suma total de \$14.065.000.- (catorce millones sesenta y cinco mil pesos).
- n) A la Universidad Playa Ancha de Ciencias de la Educación aportará en cuotas la suma total de \$14.331.000.- (catorce millones trescientos treinta y un mil pesos).
- o) A la Universidad Tecnológica Metropolitana aportará en cuotas la suma total de \$14.065.000.- (catorce millones sesenta y cinco mil pesos) y
- p) a la Universidad de Los Lagos aportará en cuotas la suma total de \$15.245.000.- (quince millones doscientos cuarenta y cinco mil pesos).

Los aportes que realizan las partes deberán ser administradas en una cuenta corriente exclusiva que cada una de "las Instituciones" se obliga a abrir y mantener conforme a los términos establecidos en la cláusula sexta del presente Convenio.

El monto de la primera cuota y sucesivas que entregue "el Ministerio" a cada una de "las Instituciones", estarán sujetas a las necesidades de "el proyecto" y además por los recursos que contemple la Ley de Presupuestos respectiva.

No obstante lo anterior, "el Ministerio" sólo transferirá la primera cuota a cada una de "las Instituciones" cuando:

- a) Se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio.
- b) Se haya informado la apertura de la cuenta corriente exclusiva que cada una de "las Instituciones" mantendrá para la ejecución del proyecto de acuerdo a lo señalado en la cláusula siguiente.
- c) Se haya aprobado la reformulación del proyecto.
- d) Se hayan entregado al Ministerio las garantías.
- e) Se hayan entregado y aprobado el Plan anual de Adquisiciones del proyecto, según señala la cláusula décimo cuarta del presente convenio

"El Ministerio" transferirá las cuotas siguientes a "las Instituciones" condicionadas al cumplimiento de:

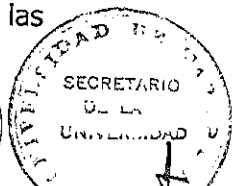
- a) La aprobación de los Informes señalados en la cláusula octava del presente convenio
- b) La vigencia y monto de las garantías, según señala la cláusula décima del presente convenio
- c) El avance del proyecto programado en el proyecto reformulado aprobado.



SEXTO: Cada una de "las Instituciones" deberá abrir y mantener una cuenta corriente bancaria destinada al manejo exclusivo de los recursos financieros del Proyecto, en la cual deberá depositar los aportes que "el Ministerio" les transfiera y los propios. Cada una de "las Instituciones" deberá llevar contabilidad separada del Proyecto, aplicando los mecanismos y prácticas que permitan una adecuada y transparente administración de los mismos, debiendo en los casos en que "el Ministerio" lo requiera mantener cuentas presupuestarias separadas para subproyectos.

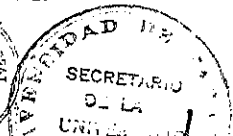
SEPTIMO: Serán obligaciones de "las Instituciones", especialmente, las que se indican:

- a) Reformular "el Proyecto" conforme a lo señalado en el Anexo del convenio denominado: "Anexo de Modificaciones", y someterlo a la aprobación de "el Ministerio".
- b) Constituir un sistema institucional de verificación y evaluación del avance, resultados y evaluación de impacto de "el proyecto", conformado por:
 - Una Unidad de Coordinación Institucional, a fin de facilitar la administración del Proyecto y de otros que "el Ministerio" durante la vigencia del presente convenio adjudique a cada una de "las Instituciones" para el desarrollo de áreas que ésta defina como prioritarias y lograr una adecuada comunicación con el Programa MECESUP 2. Asimismo, cada una de "las Instituciones" designará un Coordinador Institucional y Encargados de: Evaluación y Seguimiento, Finanzas, Adquisiciones, Jurídico y de Contraloría Interna o instancia equivalente, además de un Director del Proyecto y su Alterno. Dichas designaciones deberán ser informadas a "el Ministerio".
 - Un Consejo Directivo que convenga tanto la forma de organización de las instituciones participantes y las principales políticas de su funcionamiento y acciones de fomento, como la gestión de todos los recursos asignados. Al respecto, será tarea del Consejo Directivo confirmar su composición (o modificarla si lo considera necesario), nombrar a su Presidente y elaborar un reglamento básico de organización y gestión. Además, podrá considerar la incorporación de nuevas instituciones al proyecto, pero con financiamiento de contraparte de recursos propios. De esta forma, cada proyecto asociado será coordinado por la universidad indicada en el proyecto original (por mandato del Consejo Directivo) y conducido por el Director de Proyecto (y Alterno) del proyecto.
 - Un Comité Asesor del Proyecto que velará por la correcta ejecución de éste en relación con sus objetivos y resultados, supervisará la implementación de las actividades de perfeccionamiento y efectuará el seguimiento de éstas, correspondiéndole dar su opinión técnica respecto de los informes que, de acuerdo con la Cláusula Octava del presente Convenio, deberá entregar a "el Ministerio". Su constitución será de responsabilidad del Consejo Directivo y sus funciones deberán quedar claramente establecidas en el reglamento básico señalado, debiendo velarse para que sus actividades sean efectivas. Dicho Comité deberá incluir, al menos, una persona externa a "las Instituciones".
 - Procedimientos administrativos, de adquisiciones, contrataciones y financiero-contables adecuados para un buen seguimiento del Proyecto por parte del Ministerio. Para tal finalidad, la Contraloría Interna o la entidad que sea propuesta por cada una de "las Instituciones" y aceptada por "el Ministerio", será la instancia de control interno encargada de velar por la correcta inversión de los recursos, el cumplimiento de los procedimientos de administración, financiero contables, de adquisiciones y contrataciones y de ejecución del proyecto establecidos en el presente convenio y en los instructivos emanados del Ministerio.
- c) Desarrollar el Proyecto reformulado aprobado, para lo cual "las Instituciones" se obligan obtener los resultados esperados, sujetándose estrictamente a las



estipulaciones establecidas en el presente Convenio y su Anexo, y a todas las instrucciones y orientaciones que "el Ministerio" le imparta durante la vigencia del convenio.

- d) Destinar los recursos referidos en las Cláusulas Cuarta y Quinta precedentes exclusivamente al desarrollo del Proyecto reformulado, que constituye el objeto del presente convenio.
- e) Rendir cuenta de la inversión efectuada con cargo a los aportes entregados por "el Ministerio" y los aportes de cada una de "las Instituciones" utilizando los sistemas que "el Ministerio" le entregue para dicho efecto. Para las rendiciones relativas a los aportes en dinero, cada una de "las Instituciones" deberá llevar registros financiero-contables, conforme a principios internacionalmente aceptados, mantener y exhibir la documentación de respaldo en original o en copias legalizadas en los casos que "el Ministerio" por escrito lo autorice.
- f) Proveer el personal profesional y de apoyo administrativo calificado para el cumplimiento de las obligaciones que "las Instituciones" asumen en virtud del presente Convenio. En caso de ser necesario el reemplazo, por parte de "las Instituciones" de algún integrante de dicho equipo, la designación del reemplazante deberá contar con la aprobación de "el Ministerio".
- g) Realizar los procedimientos de contratación, adquisición y perfeccionamiento definidos por el Banco Internacional de Fomento y Reconstrucción BIRF para ser utilizados por los proyectos MECESUP 2 y someterlos a los procedimientos y revisión previa según la Cláusula Décimo Cuarta.
- h) Revisar permanentemente la pertinencia de los gastos y los procedimientos utilizados en su ejecución, los que deberán ajustarse al Proyecto reformulado aprobado por "el Ministerio"; en caso contrario, la División de Educación Superior podrá rechazar los gastos que no sean estrictamente gastos elegibles, o aquellos efectuados con cargo a los recursos aportados por cada una de "las Instituciones", que no hayan sido aprobados en el Proyecto reformulado, o los que se hayan efectuado sin sujeción a los procedimientos indicados en el texto del Convenio.
- i) Someter los bienes muebles adquiridos por cada una de "las Instituciones", al régimen de prohibición de enajenar y exclusividad de uso para los fines del proyecto, por un lapso de 5 años más el plazo de ejecución del proyecto. Para hacer efectiva la prohibición respecto de los bienes muebles que se adquieran con cargo a los recursos adjudicados para la ejecución del proyecto, cada una de "las Instituciones" llevará un inventario de dichos bienes, el cual deberá actualizar y enviar anualmente, a más tardar dentro del mes de diciembre de cada uno de los años del periodo por el que se extienda la prohibición.
- j) Asegurar el uso de los bienes que se adquieran y las obras construidas en virtud del proyecto, a la formación respectiva, en las especialidades aprobadas, utilizándolos en las funciones que corresponden y proporcionándoles una adecuada mantención.
- k) Pagar, con cargo a los recursos aportados por "el Ministerio", los gastos elegibles del proyecto que superen el período de ejecución del Proyecto, siempre que haya un contrato que, cumpliendo con las Normas del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento BIRF, haya sido aprobado por "el Ministerio" con fecha anterior a la de término de la duración del proyecto.
- l) Otorgar las facilidades, en cualquier momento, para realizar la fiscalización que corresponda a "el Ministerio", la Contraloría General de la República, el Banco Internacional de Reconstrucción y de Fomento BIRF u otra instancia de control externa que se requiera, para acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y convenios celebrados con instituciones externas cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento del



Proyecto y todo otro antecedente que diga relación con el Proyecto objeto de este Convenio, durante la vigencia del mismo, para poder llevar a cabo inspecciones físicas de los bienes y obras adquiridos en el proyecto, así como también para la revisión de los procedimientos de adquisiciones y contrataciones e información financiera y contable y de logros y avances relativa al Proyecto, tanto en las oficinas del Programa MECESUP 2 o en las dependencias de cada una de "las Instituciones", según sea necesario.

OCTAVO: "Las Instituciones" entregarán a "el Ministerio" informes sobre aspectos operacionales, de logro de objetivos y de avance del proyecto y sobre aspectos financieros y de adquisiciones, además de informes de medio término y finales una vez concluida la ejecución del proyecto.

Los informes financieros y de adquisiciones deberán ser presentados trimestralmente por cada una de "las Instituciones" y deberán considerar la totalidad de los gastos efectuados con cargo a los aportes de ambas partes durante el período que corresponda. En dichos informes y respecto de cada gasto realizado con cargo al aporte entregado por "el Ministerio", cada una de "las Instituciones" deberá consignar los desembolsos efectuados por categoría de gasto elegible, que dependerá del eje y tema del proyecto y, además, indicará los procedimientos utilizados para las adquisiciones, contrataciones y perfeccionamiento, los que deberán corresponder a los indicados en las Bases Administrativas y Técnicas del Concurso aprobadas mediante Resolución N° 301, de 2006, de Educación, en sus puntos 5 y 6, cumpliendo, además, los procedimientos señalados en cláusula décimo cuarta del presente convenio. "El Ministerio" indicará la fecha de inicio de envío de los informes financieros y de adquisiciones. Cada una de "las Instituciones", a partir de esa fecha, hasta el término del proyecto y hasta que la totalidad de los recursos hayan sido rendidos, tendrá la obligación de presentar los informes de adquisiciones y financieros cada tres meses, sin que para ello "el Ministerio" deba solicitarlos cada vez.

Los informes sobre aspectos operacionales, de logro de objetivos y de avance del proyecto deberán consistir en el avance de actividades correspondientes al periodo que se informa, en el análisis del logro de objetivos y de los indicadores de resultado, entre otros temas relevantes.

El informe relativo a la evaluación de medio termino debe ser presentado para proyectos cuya duración sea de dos o más años, con la finalidad de verificar el avance del proyecto y, si corresponde, acordar medidas correctivas o el termino anticipado del proyecto. Para dicho efecto, "el Ministerio" suspenderá la entrega de recursos al proyecto, la cual se renovará sólo una vez que se haya finalizado satisfactoriamente la evaluación de medio término.

El Informe final debe ser entregado una vez concluida la ejecución del proyecto y tendrá como objeto evaluar y determinar si "las Instituciones" cumplieron total y oportunamente con las actividades, procedimientos y logros previstos para el Proyecto, según las obligaciones asumidas por "las Instituciones" en virtud del presente acto.

"El Ministerio" entregará a "las Instituciones" los formatos de los informes señalados con las indicaciones que corresponda para cada caso.

La periodicidad de emisión de los informes sobre aspectos operacionales, de logro de objetivos y de avance del proyecto, además del de medio término y final, será la siguiente:

- Dos informes de aspectos operacionales, objetivos y avance. El primero al sexto mes de ejecución del proyecto y el segundo al doceavo mes
- Un informe de medio término, transcurridos veinticuatro meses de ejecución del proyecto
- Un informe final al término de la ejecución del proyecto



Sin desmedro de lo señalado, "el Ministerio" podrá solicitar otros informes si el avance del proyecto, u otras características del mismo, así lo ameriten.

"El Ministerio" aprobará o formulará observaciones a los informes que deben entregar "las Instituciones". En caso de existir observaciones al informe, "las Instituciones" dispondrán de un plazo de 15 días hábiles para subsanarlas o adoptar las medidas requeridas y enviar una nueva versión de los informes hasta obtener la aprobación de "el Ministerio".

NOVENO: Durante el desarrollo del Proyecto cada una de "las Instituciones" se obliga, en lo relativo a su gestión institucional, calidad de sus funciones, acreditación e información pública, a lo siguiente:

- a) Realizar el Proyecto y el desarrollo institucional, dentro del plan de desarrollo estratégico indicado en la Resolución de Educación N° 301, de 2006.
- b) Comprometer capacidades y procesos de autorregulación y acreditación.
- c) Comprometer rendición de cuentas públicas, a través de resultados con hitos e indicadores evaluables periódicamente.
- d) Comprometer la entrega de información sobre educación, indicadores e información estadística institucional que se requiere para el Observatorio del Empleo.
- e) Proporcionar a "el Ministerio", durante la vigencia del presente convenio, cuando lo solicite, toda la información relativa a indicadores de gestión, y aquella establecida en los artículos 85° de la Ley N°18.962, 50° de la Ley N°18.591 y 3° de la Ley N°19.287.
- f) Facilitar la replicabilidad del proyecto en el sistema educativo chileno, compartiendo experiencias y antecedentes entre proyectos financiados con aportes de "el Ministerio".

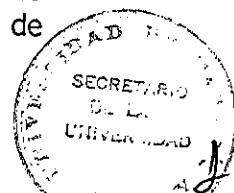
DECIMO: Cada una de "las Instituciones" se obliga a entregar y mantener vigentes las siguientes garantías:

- a) Garantía de fiel cumplimiento de convenio. Consistirá en Boletas de Garantía Bancaria o Pólizas de Seguros o Letras de Cambio a la Vista suscritas ante Notario, a nombre del Ministerio de Educación, por la suma equivalente al 10% del valor total del aporte que efectúa "el Ministerio", que especifica la cláusula quinta precedente.
- b) Garantía por los recursos que "el Ministerio" transfiera con cargo a su aporte. Consistirá en Boletas de Garantía Bancaria o Pólizas de Seguros o Letras de Cambio a la Vista suscritas ante Notario, a nombre del Ministerio de Educación, por un valor equivalente a cada transferencia.

Cada una de "las Instituciones" durante la vigencia del presente convenio deberá mantener permanentemente caucionado el valor total de los recursos que le transfiera "el Ministerio" y que se encuentren pendientes de rendición de cuenta, o efectuada dicha rendición, ésta no haya sido aprobada.

Tanto la garantía de fiel cumplimiento como la de recursos transferidos deberán siempre ser renovadas, a más tardar, transcurridos once meses desde la fecha de su emisión, entregando a "el Ministerio" nuevas garantías de igual naturaleza a la que se renueva.

DECIMO PRIMERO: "El Ministerio", a través de la Dirección Ejecutiva y la Coordinación General del Programa MECESUP 2, supervisará y evaluará el desarrollo del Proyecto y sus resultados, en particular, el cumplimiento de los indicadores de resultados como expresión de los objetivos del Proyecto, la implementación de los procedimientos de



adquisiciones, contrataciones y perfeccionamiento, la ejecución de acciones y los aspectos financiero-contables de éste, conforme a los siguientes procedimientos:

- a. Visitas programadas.
- b. Exposiciones de directivos del Proyecto respecto del avance del mismo.
- c. Verificación del avance y consecución de objetivos de calidad del Proyecto, mediante el análisis y evaluación de los respectivos informes y su aprobación o la formulación de observaciones a su respecto y requerimientos específicos.
- d. Realización de encuestas de percepción y satisfacción de estudiantes con determinación de valor inicial o base y actualización a medio término y final del proyecto, además de la implementación de página web en internet con información del mismo.
- e. Evaluación externa de la ejecución del Proyecto, para lo cual podrá contratar los servicios de personas jurídicas o naturales.
- f. Evaluación de medio término.

"El Ministerio" podrá solicitar a su arbitrio la documentación en original o copias legalizadas de respaldo de los gastos efectuados por cada una de "las Instituciones" y los informes aclaratorios, además de efectuar las consultas que estime necesarias a "las Instituciones" o a cada una de ellas.

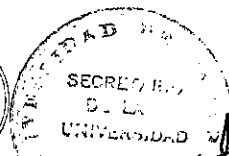
DECIMO SEGUNDO: "El Ministerio" podrá suspender temporalmente la transferencia de aportes a "las Instituciones" o a cualquiera de ellas, modificar sus términos contractuales, financiamiento, extensión de objetivos o poner término anticipado al presente convenio, por la ocurrencia de causales que se indican y según estas sean de responsabilidad de cualquiera de "las Instituciones". Dichas circunstancias serán calificadas por "el Ministerio", quien deberá oír las razones que a juicio de "las Instituciones" justifiquen el atraso u omisión correspondiente. La adopción por parte de "el Ministerio", de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de "las Instituciones" o cualquiera de ellas.

***Casos en que procede la suspensión de los aportes:**

- a. Incumplimiento por parte de "las Instituciones" de las metas del Proyecto y de las acciones requeridas para subsanarlas.
- b. Atraso reiterado por parte de "las Instituciones" en la ejecución de las acciones y actividades contempladas en el Proyecto.
- c. No presentación de documentación, en original o copias legalizadas, en los casos que "el Ministerio" solicite la presentación de estas últimas, que respalde o justifique los gastos efectuados por cada una de "las Instituciones" en la ejecución del Proyecto.
- d. Falta de la implementación de los procedimientos financieros o de adquisiciones y contrataciones que le impone la ejecución del presente convenio a cada una de "las Instituciones".
- e. Atraso en la presentación de los informes indicados en la cláusula octava o de las medidas para dar solución a las observaciones formuladas por "el Ministerio" respecto de los informes.
- f. Incumplimiento a lo establecido en la cláusula décima precedente respecto de la mantención y vigencia de las cauciones.

***Casos en que procede el término anticipado del Convenio:**

- a. Retraso reiterado en la ejecución de las principales acciones conducentes al cumplimiento de los objetivos.
- b. No realización de las principales acciones.
- c. No cumplimiento de alguno de los compromisos.
- d. Haber destinado "las Instituciones" los recursos aportados por ambas partes al financiamiento del proyecto a una finalidad distinta a la comprometida.
- e. Otro incumplimiento grave de sus obligaciones así calificado por "el Ministerio".



En el evento que "el Ministerio" adopte la decisión de poner término anticipado al Convenio, cada una de "las Instituciones" deberá proceder a la restitución íntegra de los recursos percibidos de aporte de "el Ministerio", debidamente reajustados conforme a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC), entre la fecha de recepción de los recursos señalados y la fecha de su restitución efectiva.

DECIMO TERCERO: Los derechos y obligaciones que en virtud de este Convenio adquieren "las Instituciones" no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable "las Instituciones", mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo "las Instituciones" ante "el Ministerio", en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial del presente Convenio.

Para la ejecución del Proyecto, cada una de "las Instituciones" podrá celebrar contratos con terceros, ya sea para el desarrollo de obras, la adquisición de bienes, el perfeccionamiento, asistencia técnica, y contrataciones, debiendo exigir en todos estos casos a los contratados las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del Convenio, la adecuada ejecución del Proyecto y de la orientación de los recursos aportados por "el Ministerio" a dicho objetivo. Las partes dejan expresa constancia que cada una de "las Instituciones" será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con "el Ministerio".

DECIMO CUARTO: Con el objeto de asegurar un adecuado uso de los recursos que serán transferidos por "el Ministerio", y facilitar la implementación de los procesos estándar de contratación y adquisiciones, cada una de "las Instituciones" deberá seguir los procedimientos, normativa, y utilizar los documentos estándar de ejecución de obras, de adquisición de bienes, de contratación de asistencia técnica y de perfeccionamiento, que se establecen en el Convenio de Préstamo N° 7317-CH, celebrado entre la República de Chile y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, y en las Normas de Adquisición y Contratación del citado Banco denominadas: "Contrataciones con Préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y Créditos de la Asociación Internacional de Fomento", de mayo 2004 y "Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial", de Mayo de 2004, y en el Manual de Operaciones del Programa MECESUP 2, documentos que las partes declaran conocer, además de las instrucciones de ejecución que le imparta "el Ministerio" durante el desarrollo del presente convenio.

Cada una de "las Instituciones" podrá utilizar los fondos transferidos por "el Ministerio" para financiar sólo gastos elegibles, es decir, aquellos señalados en el punto 5.2 de las Bases Técnicas contenidas en la Resolución de Educación N° 301, de 2006, dependiendo del eje y tema del proyecto, indicados en el Considerando del presente convenio. Asimismo, se deberá tener en consideración los procedimientos que se indican a continuación:

1.- Plan de Adquisiciones

El proyecto deberá contar, anualmente, con un Plan General de Adquisiciones para las tareas que han de llevarse a cabo durante la ejecución del proyecto. El plan deberá incluir, para los contratos a ser financiados total o parcialmente con recursos provenientes de "el Ministerio", los diferentes métodos de adquisición, contratación de obras, actividades de perfeccionamiento y métodos de selección de asistencias técnicas o consultores, la necesidad de precalificación, los costos estimados, los requisitos de examen previo y el marco temporal, entre otros.

Dicho Plan, en el formato entregado por "el Ministerio", deberá incluir la cantidad y tipo de procedimiento de adquisición o contratación programado para un periodo de



Cada una de "las Instituciones" durante la vigencia del presente convenio deberá mantener permanentemente caucionado el valor total de los recursos que le transfiera "el Ministerio" y que se encuentren pendientes de rendición de cuenta, o efectuada dicha rendición, ésta no haya sido aprobada.

Tanto la garantía de fiel cumplimiento como la de recursos transferidos deberán siempre ser renovadas, a más tardar, transcurridos once meses desde la fecha de su emisión, entregando a "el Ministerio" nuevas garantías de igual naturaleza a la que se renueva.

DECIMO PRIMERO: "El Ministerio", a través de la Dirección Ejecutiva y la Coordinación General del Programa MECESUP 2, supervisará y evaluará el desarrollo del Proyecto y sus resultados, en particular, el cumplimiento de los indicadores de resultados como expresión de los objetivos del Proyecto, la implementación de los procedimientos de adquisiciones, contrataciones y perfeccionamiento, la ejecución de acciones y los aspectos financiero-contables de éste, conforme a los siguientes procedimientos:

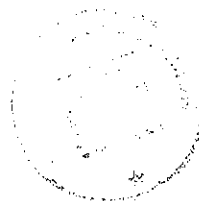
- a. Visitas programadas.
- b. Exposiciones de directivos del Proyecto respecto del avance del mismo.
- c. Verificación del avance y consecución de objetivos de calidad del Proyecto, mediante el análisis y evaluación de los respectivos informes y su aprobación o la formulación de observaciones a su respecto y requerimientos específicos.
- d. Realización de encuestas de percepción y satisfacción de estudiantes con determinación de valor inicial o base y actualización a medio término y final del proyecto, además de la implementación de página web en internet con información del mismo.
- e. Evaluación externa de la ejecución del Proyecto, para lo cual podrá contratar los servicios de personas jurídicas o naturales.
- f. Evaluación de medio término.

"El Ministerio" podrá solicitar a su arbitrio la documentación en original o copias legalizadas de respaldo de los gastos efectuados por cada una de "las Instituciones" y los informes aclaratorios, además de efectuar las consultas que estime necesarias a "las Instituciones" o a cada una de ellas.

DECIMO SEGUNDO: "El Ministerio" podrá suspender temporalmente la transferencia de aportes a "las Instituciones" o a cualquiera de ellas, modificar sus términos contractuales, financiamiento, extensión de objetivos o poner término anticipado al presente convenio, por la ocurrencia de causales que se indican y según estas sean de responsabilidad de cualquiera de "las Instituciones". Dichas circunstancias serán calificadas por "el Ministerio", quien deberá oír las razones que a juicio de "las Instituciones" justifiquen el atraso u omisión correspondiente. La adopción por parte de "el Ministerio", de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de "las Instituciones" o cualquiera de ellas.

***Casos en que procede la suspensión de los aportes:**

- a. Incumplimiento por parte de "las Instituciones" de las metas del Proyecto y de las acciones requeridas para subsanarlas.
- b. Atraso reiterado por parte de "las Instituciones" en la ejecución de las acciones y actividades contempladas en el Proyecto.
- c. No presentación de documentación, en original o copias legalizadas, en los casos que "el Ministerio" solicite la presentación de estas últimas, que respalde o justifique los gastos efectuados por cada una de "las Instituciones" en la ejecución del Proyecto.



- d. Falta de la implementación de los procedimientos financieros o de adquisiciones y contrataciones que le impone la ejecución del presente convenio a cada una de "las Instituciones".
- e. Atraso en la presentación de los informes indicados en la cláusula octava o de las medidas para dar solución a las observaciones formuladas por "el Ministerio" respecto de los informes.
- f. Incumplimiento a lo establecido en la cláusula décima precedente respecto de la mantención y vigencia de las cauciones.

***Casos en que procede el término anticipado del Convenio:**

- a. Retraso reiterado en la ejecución de las principales acciones conducentes al cumplimiento de los objetivos.
- b. No realización de las principales acciones.
- c. No cumplimiento de alguno de los compromisos.
- d. Haber destinado "las Instituciones" los recursos aportados por ambas partes al financiamiento del proyecto a una finalidad distinta a la comprometida.
- e. Otro incumplimiento grave de sus obligaciones así calificado por "el Ministerio".

En el evento que "el Ministerio" adopte la decisión de poner término anticipado al Convenio, cada una de "las Instituciones" deberá proceder a la restitución íntegra de los recursos percibidos de aporte de "el Ministerio", debidamente reajustados conforme a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC), entre la fecha de recepción de los recursos señalados y la fecha de su restitución efectiva.

DECIMO TERCERO: Los derechos y obligaciones que en virtud de este Convenio adquieren "las Instituciones" no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable "las Instituciones", mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo "las Instituciones" ante "el Ministerio", en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial del presente Convenio.

Para la ejecución del Proyecto, cada una de "las Instituciones" podrá celebrar contratos con terceros, ya sea para el desarrollo de obras, la adquisición de bienes, el perfeccionamiento, asistencia técnica, y contrataciones, debiendo exigir en todos estos casos a los contratados las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del Convenio, la adecuada ejecución del Proyecto y de la orientación de los recursos aportados por "el Ministerio" a dicho objetivo. Las partes dejan expresa constancia que cada una de "las Instituciones" será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con "el Ministerio".

DECIMO CUARTO: Con el objeto de asegurar un adecuado uso de los recursos que serán transferidos por "el Ministerio", y facilitar la implementación de los procesos estándar de contratación y adquisiciones, cada una de "las Instituciones" deberá seguir los procedimientos, normativa, y utilizar los documentos estándar de ejecución de obras, de adquisición de bienes, de contratación de asistencia técnica y de perfeccionamiento, que se establecen en el Convenio de Préstamo N° 7317-CH, celebrado entre la República de Chile y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, y en las Normas de Adquisición y Contratación del citado Banco denominadas: "Contrataciones con Préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y Créditos de la Asociación Internacional de Fomento", de mayo 2004 y "Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial", de Mayo de 2004, y en el Manual de Operaciones del Programa MECESUP 2, documentos que las partes declaran conocer, además de las instrucciones de ejecución que le imparta "el Ministerio" durante el desarrollo del presente convenio.



Cada una de "las Instituciones" podrá utilizar los fondos transferidos por "el Ministerio" para financiar sólo gastos elegibles, es decir, aquellos señalados en el punto 5.2 de las Bases Técnicas contenidas en la Resolución de Educación N° 301, de 2006, dependiendo del eje y tema del proyecto, indicados en el Considerando del presente convenio. Asimismo, se deberá tener en consideración los procedimientos que se indican a continuación:

1.- Plan de Adquisiciones

El proyecto deberá contar, anualmente, con un Plan General de Adquisiciones para las tareas que han de llevarse a cabo durante la ejecución del proyecto. El plan deberá incluir, para los contratos a ser financiados total o parcialmente con recursos provenientes de "el Ministerio", los diferentes métodos de adquisición, contratación de obras, actividades de perfeccionamiento y métodos de selección de asistencias técnicas o consultores, la necesidad de precalificación, los costos estimados, los requisitos de examen previo y el marco temporal, entre otros.

Dicho Plan, en el formato entregado por "el Ministerio", deberá incluir la cantidad y tipo de procedimiento de adquisición o contratación programado para un periodo de 12 meses y deberá ser sometido a revisión previa por "el Ministerio" a comienzos de cada año calendario, hasta el término del proyecto. Una vez que el Plan anual programado se encuentre aprobado por "el Ministerio", y se cumplan los requisitos de adquisiciones y contrataciones señalados más adelante, cada una de "las Instituciones" podrá iniciar los procedimientos que deberá registrar en el Plan como procedimientos reales.

2.- Documentos estándar de Adquisición y Contratación

Para llevar a cabo cada uno de los procedimientos de adquisición de bienes, contratación de obras, perfeccionamiento y asistencia técnica, con financiamiento total o parcial de "el Ministerio", se deberá utilizar los documentos estándar del Banco o los acordados con "el Ministerio" para cada tipo de procedimiento de contratación o adquisición, así como también los formularios, formatos de convocatorias y contratos estándar establecidos por "el Ministerio" y que cuentan con la No Objeción del Banco, para ser utilizados en los proyectos.

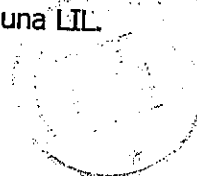
3.- Procedimientos de Adquisición y Contratación

a) Adquisición de Bienes

La adquisición de bienes elegibles, especificados en las Bases del Concurso aprobadas mediante Resolución N° 301, de 2006, y que el proyecto pueda incorporar según su eje y tema señalado en el Considerando del presente convenio, deberá hacerse empleando los documentos estándar acordados para ser utilizados en la ejecución del Programa MECESUP2, para cada una de las modalidades que se indican a continuación.

- Licitación Pública Internacional, en adelante LPI
- Licitación Internacional Limitada, en adelante LIL
- Licitación Pública Nacional, en adelante LPN
- Comparación de Precios
- Contratación Directa (Una Sola Fuente)

- Las adquisiciones de equipamiento cuyo costo estimado sea de US\$500.000 o más deberán realizarse a través de LPI.
- Las adquisiciones de Equipamiento Científico de Tecnología Avanzada, independiente de su costo, que sólo puedan adquirirse a una cantidad limitada de proveedores, deberán efectuarse a través de una LIL.



- Las adquisiciones de equipamiento y/o bienes cuyo costo estimado sea inferior a US\$500.000.- y mayor o igual a US\$50.000.- deberán realizarse por LPN.
- Las adquisiciones de bienes cuyo costo estimado sea inferior a US\$50.000.- deberán realizarse por Comparación de Precios según normativa del Banco Mundial o según legislación nacional a través del Portal de Chile Compra utilizando los Convenios Marcos, siempre que: i) las compras en base a contratos marcos estén definidas en los planes anuales de adquisiciones y ii) los bienes se adquieran al menor precio del catálogo.
- Contratación Directa de bienes (una sola fuente), es una contratación sin competencia y puede ser un método adecuado en los casos establecidos en la sección III "Otros Métodos de Contratación, específicamente punto 3.6, de las Normas de "Contrataciones con Préstamos del BIRF y de la AIF", de Mayo 2004, y siempre con el consentimiento previo del Banco Mundial.

b) Contratación de Obras

La contratación de obras elegibles, principalmente de construcción menor destinadas a adaptar edificaciones, especificadas en las Bases de Concurso de proyectos aprobadas por Resolución de Educación N° 301, de 2006, y que el proyecto pueda incorporar según su eje y tema señalado en el Considerando del presente convenio, deberá hacerse empleando los documentos estándar acordados para ser utilizados en la ejecución del Programa MECESUP2, para cada una de las modalidades que se indican a continuación.

- Licitación Pública Internacional, en adelante LPI
- Licitación Pública Nacional, en adelante LPN
- Contratación de Obras Menores mediante Comparación de Precios
- Las obras civiles cuyo costo estimado sea mayor o igual a US\$5.000.000.- deberán realizarse a través de LPI.
- Las obras civiles cuyo costo estimado sea inferior a US\$5.000.000.- y mayor o igual a US\$350.000.- deberán asignarse vía LPN.
- Las obras civiles cuyo costo estimado sea inferior a US\$350.000.- deberán asignarse vía Contratación de Obras Menores mediante Comparación de Precios con invitación estándar aceptable para el Banco Mundial, comparando al menos 3 ofertas válidas de contratistas calificados.

c) Perfeccionamiento

La realización de las modalidades de Perfeccionamiento especificadas en las Bases aprobadas mediante Resolución N° 301, de 2006, y que el proyecto pueda incorporar según su eje y tema señalado en el Considerando del presente convenio, deberá concretarse sobre la base de los procedimientos y documentos estándar aprobados por el Banco en acuerdo con "el Ministerio" o, cuando no exista procedimientos o documentación estándar, sobre la base de las instrucciones que se imparta, para cada modalidad que se indica a continuación.

Modalidades de perfeccionamiento con procedimientos y documentos estándar:

- Contrataciones
 - Contratación de Académicos con grado de Doctor
 - Contratación de Académicos con Maestría para la Gestión e Innovación Curricular
- Becas para Académicos y No Académicos
 - Becas de Doctorado
 - Becas de Post-doctorado
 - Becas de Maestría para Gestión e Innovación



- Becas de Idioma
- Becas de Complemento
- Becas para Estudiantes
 - Becas de Doctorado para Estudiantes en Programas Nacionales

Cada una de las modalidades señaladas anteriormente requieren realizar las siguientes etapas, sobre la base de documentos estándar que entregará "el Ministerio":

- (i) Emisión de Convocatoria en formato estándar, de circulación masiva, local y/o nacional;
- (ii) Preselección de postulantes sobre la base de fichas de postulación estándar y antecedentes;
- (iii) Emisión y suscripción de contrato estándar;
- (iv) Realización seguimiento post adjudicación beca y/o post contratación;

Modalidades de Perfeccionamiento sólo con formato estándar de contrato:

- Visitas de Especialistas al Proyecto
- Becas para Estudiantes
- Becas en el Extranjero para Doctorandos en Tesis
- Estadías de Especialización

Cada una de las modalidades señaladas anteriormente no requieren de la realización de un procedimiento estándar pero deben suscribir un contrato en formato estándar que será proporcionado por "el Ministerio".

Modalidades de perfeccionamiento sin procedimientos o documentos estándar:

- Contrataciones
 - Contratación de Post-Doctorados
 - Contratación de Profesionales para la Gestión Académica
- Becas para Estudiantes
 - Becas de Movilidad Estudiantil en Redes Nacionales
- Estadías de Trabajo Conjunto

El procedimiento de implementación de las modalidades de perfeccionamiento señaladas anteriormente, será la que el proyecto estime como pertinente y no requerirá del uso de documentos estándar.

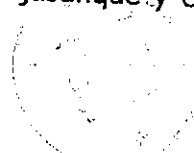
d) Asistencia Técnica

La contratación de consultores para la realización de asistencias técnicas para labores de carácter intelectual y de asesoramiento, especificadas en las Bases del Concurso aprobadas mediante Resolución N° 301, de 2006, y que el proyecto pueda incorporar según su eje y tema señalado en el Considerando del presente convenio, deberá hacerse empleando los documentos estándar acordados para ser utilizados en el Programa MECESUP 2, para cada modalidad de contratación.

La contratación de Consultores se hará mediante alguna de las modalidades que se indican a continuación.

Para la contratación de Firmas Consultoras (personas jurídicas) se utilizará:

- Selección Basada en la Calidad y el Costo, en adelante SBCC
- Selección Basada en el Menor Costo, en adelante SBMC
- Selección Basada en la Calificación de los Consultores, en adelante SCC, para contrataciones cuyo costo estimado sea inferior a US\$100.000.-
- Selección Basada en Una Sola Fuente (en casos que se justifique y el Banco lo apruebe)



DIRECCION
ASUNTOS JURIDICOS
P. UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE

Para la contratación de Consultores Individuales (personas naturales) se utilizará:

- Consultores Individuales
- Selección Basada en Una Sola Fuente (en casos que se justifique y el Banco lo apruebe)

En general, la selección de firmas consultoras independientes del monto se hará por SBCC, el cual es un proceso competitivo entre las firmas incluidas en una lista corta en el que, para seleccionar la empresa a la que se adjudicará el contrato, se tienen en cuenta la calidad de la propuesta y el costo de los servicios. Las otras modalidades se utilizarán sólo cuando haya razones o circunstancias que lo hagan más apropiado. El detalle de las circunstancias que permitirá utilizar las otras modalidades se encuentra en las Normas de "Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento" de 2004.

Además de lo señalado en las Normas se debe tener presente las siguientes consideraciones que se especifican en el Acuerdo de Préstamo 7317-ch y que dice relación con:

- la lista corta para la selección de firmas consultoras, podrá estar compuesta enteramente de consultores nacionales si el costo estimado de la contratación es menor a US\$500.000.-
- Los profesores universitarios o científicos de institutos de investigación pueden ser contratados como Consultores Individuales, siempre que tengan contratos de trabajo de jornada completa con su institución y hayan ejercido regularmente sus funciones durante a lo menos un año antes de ser contratados para el Proyecto.

4.- Revisión Previa y Posterior

En el marco de la responsabilidad fiduciaria, tanto el Banco como "el Ministerio" podrán y deberán realizar revisión previa y posterior a cada uno de los procedimientos de adquisición y contratación efectuados con recursos provenientes del Banco. La oportunidad y la cantidad de revisiones que efectuará el Banco y/o "el Ministerio" estará determinada, en general, por el tipo de procedimiento a utilizar y el valor estimado de la actividad.

Revisiones Previas

El Proceso de Revisión Previa es un procedimiento mediante el cual el Banco o "el Ministerio", según corresponda, expresa su conformidad ó No Objeción ante un documento o procedimiento determinado, basándose en el Plan de Adquisiciones aprobado. La Revisión Previa del Banco para obtener su No Objeción deberá ser solicitada a través de "el Ministerio". La secuencia de etapas sujetas a revisión previa se encuentran en las Normas de Adquisición y Contrataciones del Banco y en el Manual de Operaciones del Programa MECESUP2.

La Revisión Previa del Banco Internacional de Fomento y Reconstrucción se hará en los siguientes casos:

- Licitación Pública Internacional (LPI) de bienes
- Licitación Pública Internacional (LPI) de obras
- Licitaciones Internacionales Limitadas (LIL) de Bienes cuyo valor estimado sea superior a US\$100.000.-
- Las dos primeras Licitaciones Públicas Nacionales de Obras del Programa MECESUP 2
- Las dos primeras Licitaciones Públicas Nacionales de Bienes del Programa MECESUP 2
- Las dos primeras ocurrencias de Comparación de precios (al menos 3 cotizaciones válidas) de Obras del Programa MECESUP 2



- Las dos primeras ocurrencias de Comparación de precios (al menos 3 cotizaciones válidas) de Bienes del Programa MECESUP 2
- Contrataciones Directas de bienes
- Las asistencias técnicas por SBCC cuyo costo estimado sea superior a US\$100.000.-
- Las dos primeras asistencias técnicas por SBMC y SCC del Programa MECESUP 2
- Consultorías individuales cuyo costo estimado sea superior a US\$50.000.-
- Consultorías de Una Sola Fuente (individuales o jurídicas)
- Todos los Términos de Referencia de Consultores Individuales por un monto inferior a US\$50.000.-, hasta que el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF, levante dicha obligación o modifique el monto señalado.

La Revisión Previa de "el Ministerio" se hará en los siguientes casos:

- Licitación Internacional Limitada (LIL) de bienes;
- Licitación Pública Nacional (LPN) de bienes y obras
- Las Comparación de precios de obras
- La primera ocurrencia en cada una de "las Instituciones" de Comparación de precios de bienes
- Todas las modalidades de perfeccionamiento con procedimientos y documentos estándar
- Todas las consultorías hasta que "el Ministerio" a través del Programa MECESUP 2 levante la obligación.

Revisiones Posteriores

Todos los procedimientos que no se encuentren sujetos a revisión previa pueden ser objeto de revisiones posteriores del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y BIRF, "el Ministerio" u otra instancia de control para lo cual el proyecto, deberá mantener un adecuado registro de documentación y respaldos correspondientes. Al mismo tiempo, se podrá llevar a cabo procesos de inspección física de las obras, bienes y/o resultados de las consultorías.

Los proyectos deberán reportar permanentemente el estado de los bienes y obras, específicamente, aquellos bienes que hayan sido dañados y/o robados. A su vez, se verificará que cada una de "las Instituciones" establezca un ítem de inversión al mantenimiento de los bienes y obras adquiridas y contratadas, una vez que expire las garantías de cumplimiento de los contratos.

5.- Registro de Adquisiciones y Contrataciones

Cada una de "las Instituciones" deberá mantener en la oficina de adquisiciones del proyecto o su equivalente, la documentación que ampara cada uno de los procedimientos de adquisición de bienes, contratación de obras, perfeccionamiento y asistencia técnicas o consultorías ejecutados y utilizar los sistemas de información y formatos que sean entregados por "el Ministerio" para dicho efecto. Dichos registros deberán estar clasificados según tipo de gastos (bienes, obras, perfeccionamiento, asistencias técnicas), tipo de procedimiento utilizado (LPI, LIL, LPN, Comparación de Precios, Contratación Directa, SBCC, SBMC, SCC, Consultor Individual, Selección Basada en Única Fuente) y contener la totalidad de la documentación y No Objeciones que corresponda. Los proyectos deberán organizar y sistematizar la información, en original o copia, de manera que pueda ser de fácil búsqueda, acceso y revisión, preferentemente en un único lugar. Al mismo tiempo, los archivos deben estar en condiciones seguras que impidan su deterioro.

El detalle y cronología de la información que deberán contener los registros y/o archivos se enumeran en el Manual de Operaciones del Programa MECESUP 2.



6.- Requisitos para iniciar adquisiciones y contrataciones.

El proyecto sólo podrá efectuar adquisiciones y contrataciones, sólo si cumple con los siguientes requisitos:

- Proyecto evaluado por el Fondo Competitivo del Programa y adjudicado por "el Ministerio".
- Proyecto reformulado aprobado por "el Ministerio".
- Convenio que autoriza la ejecución del proyecto firmado y totalmente tramitado.
- Disponer de la cuenta corriente exclusiva y haber entregado las garantías correspondientes, según las cláusulas sexta y décima del presente convenio.
- Contar con un plan anual de adquisiciones aprobado por "el Ministerio" y coherente con la ejecución del Proyecto adjudicado.
- Disponer de presupuesto asignado para el año en curso y siguiente en el caso de ejecuciones que superen el año calendario.
- Disponer de diseños de Ingeniería y Arquitectura de Obras y/o las Especificaciones Técnicas de bienes desarrollados y aprobados.
- Para el caso de obras, contar con el Permiso de Edificación o de Obra Menor emitido por la respectiva Municipalidad.
- Disponer de documentos de adquisición y contratación afinados en base a requerimientos de "el Ministerio"
- Contar con la No Objeción del Banco o "el Ministerio", si corresponde.

DECIMO QUINTO: El plazo de ejecución del proyecto será de 36 meses. Sin perjuicio de lo anterior, la vigencia del presente convenio será de 84 meses, a contar de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

"El Ministerio" podrá conceder ampliación de plazo respecto de la ejecución de "el proyecto" cuando concurren circunstancias calificadas por éste y no imputables a "las Instituciones" que hayan generado retraso en su desarrollo.

DECIMO SEXTO: Los bienes y Obras que cada una de "las Instituciones" adquiera o contrate en la ejecución del proyecto ingresarán a su patrimonio.

DECIMO SEPTIMO: Constituye Anexo del presente convenio formando parte integrante del mismo el Proyecto "FORMACION DE RECURSOS HUMANOS EN LAS UNIVERSIDADES DEL CRUCH PARA LA INNOVACIÓN Y ARMONIZACIÓN CURRICULAR: UNA RESPUESTA COLABORATIVA A LAS DEMANDAS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR" código "UCH0610", el documento "Anexo de Modificaciones" y las Bases Administrativas y Bases Técnicas para el Concurso de Proyectos del Fondo de Innovación Académica año 2006 en los Temas que señala, en el marco de ejecución del programa de Financiamiento de la educación Terciaria en Base a Resultados, MECESUP2, aprobadas por Resolución de Educación N° 301, de 2006.

DECIMO OCTAVO: La personería de don Victor L. Pérez Vera para representar a la Universidad de Chile consta en Decreto Supremo N° 189 de 2006. La personería de don Juan José Ugarte Gurruchaga y don Raúl Novoa Galán, para representar a la Pontificia Universidad Católica de Chile consta en la escritura pública de fecha 14 de abril de 2005, otorgada en la Notaría de don Sergio Rodríguez Garcés. La personería de don Sergio Lavanchy Merino para representar a la Universidad de Concepción consta en Decreto U.deC. N° 2006-093 de fecha 9 de mayo de 2006. La personería de don Alfonso Muga Naredo para representar a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso



consta en Decreto de Gran Canciller N° 236 de fecha 14 de julio de 2006. La personería de don José Rodríguez Pérez para representar a la Universidad Técnica Federico Santa María consta en Decreto del Presidente del Consejo Superior N°001/2006 de fecha 14 de septiembre de 2006. La personería de don Juan Manuel Zolezzi Cid para representar a la Universidad de Santiago de Chile consta en Decreto Supremo de Educación N° 255 de fecha 3 de agosto de 2006. La personería de don Víctor Cubillos Godoy para representar a la Universidad Austral de Chile consta en Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario de fecha 27 de junio de 2006, reducida a escritura pública con fecha 30 de junio de 2006 en Notaría Podlech de Valdivia, repertorio N° 2647-2006. La personería de don Misael H. Camus Ibacache para representar a la Universidad Católica del Norte consta en Decreto de Gran Canciller N° 7/2005 reducido a escritura pública con fecha 14 de marzo de 2005 en Segunda Notaría de Antofagasta, repertorio N° 606-2005. La personería de don Juan Riquelme Zucchet para representar a la Universidad de Valparaíso consta en Decreto Supremo N° 140 de 23 de abril de 2003. La personería de don Luis Alberto Loyola Morales para representar a la Universidad de Antofagasta consta en Decreto Supremo N° 256 de fecha 3 de agosto de 2006. La personería de don Nibaldo Bernardo Avilés Pizarro para representar a la Universidad de La Serena consta en Decreto Supremo N° 308 de fecha 3 de octubre de 2006. La personería de don Héctor Gaete Feres para representar a la Universidad del Bío Bío consta en Decreto Supremo N° 275 de fecha 22 de agosto de 2006. La personería de don Sergio Antonio Bravo Escobar para representar a la Universidad de La Frontera consta en Decreto Supremo N° 228 de fecha 20 de julio de 2006. La personería de don Víctor Manuel Fajardo Morales para representar a la Universidad de Magallanes consta en Decreto Supremo N° 254 de fecha 3 de agosto de 2006. La personería de don Juan Antonio Rock Tarud para representar a la Universidad de Talca consta en Decreto Supremo N° 151 de fecha 28 de abril de 2006. La personería de don Juan Luis Iglesias Díaz para representar a la Universidad de Atacama consta en Decreto Supremo N° 276 de 22 de agosto de 2006. La personería de don Sergio Pulido Roccatagliata para representar a la Universidad de Tarapacá consta en Decreto Supremo N° 191 de fecha 8 de junio de 2006. La personería de don Carlos Merino Pinochet para representar a la Universidad Arturo Prat consta en Decreto Supremo N° 469 de fecha 29 de diciembre de 2003. La personería de don Raúl Navarro Piñeiro para representar a la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación consta en Decreto Supremo N° 135 de fecha 30 de junio de 2005. La personería de don Patricio José Sanhueza Vivanco para representar a la Universidad Playa Ancha de Ciencias de la Educación consta en Decreto Supremo N° 307 de fecha 3 de octubre de 2006. La personería de don Miguel Angel Avendaño Berrios para representar a la Universidad Tecnológica Metropolitana consta en Decreto Supremo N° 287 de fecha 11 de agosto de 2003. La personería de don Raúl René Aguilar Gatica para representar a la Universidad de Los Lagos consta en Decreto Supremo N° 277 de fecha 22 de agosto de 2006. La personería de don Claudio Andrés Rojas Miño para representar a la Universidad Católica del Maule consta en el Decreto de Gran Cancillería N° 02/2002, reducida a escritura pública en Notaría de Juan Bianchi Astaburuaga, de Talca, bajo el repertorio N° 3.195 de fecha 26 de agosto de 2002. La personería de don Juan Cancino Cancino para representar a la Universidad Católica de la Santísima Concepción consta en el Decreto de Gran Cancillería N° 09/2005 de fecha 12 de diciembre de 2005, reducido a escritura pública en Notaría de Ramón García Carrasco, de Concepción, bajo repertorio N° 8755-2005 de fecha 27 de diciembre de 2005. La personería de doña Mónica Jiménez de la Jara para representar a la Universidad Católica de Temuco consta en el Decreto de Gran Cancillería N° 1/04, reducida a escritura pública con fecha 20 de enero de 2004 en la Notaría Pública de Temuco de don Juan Antonio Loyola Opazo.


DECIMO NOVENO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.



DIRECCION
ASUNTOS JURIDICOS
P. UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE

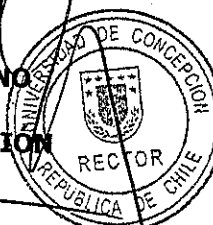
VIGESIMO: El presente Convenio se firma en 27 ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder de "el Ministerio" y uno en poder cada una de "las Instituciones".


YASNA PROVOSTE CAMPILLAY
MINISTRA DE EDUCACIÓN


VICTOR L. PÉREZ VERA
RECTOR
UNIVERSIDAD DE CHILE

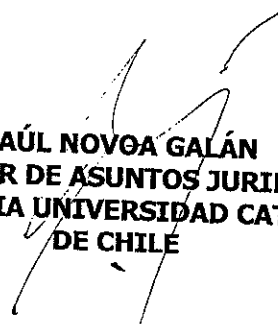



SERGIO LAVANCHY MERINO
RECTOR
UNIVERSIDAD DE CONCEPCION





ALFONSO MUGA NAREDO
RECTOR
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE VALPARAÍSO

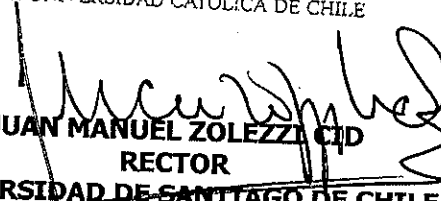

JUAN JOSÉ UGARTE GURRUCHAGA
VICERRECTOR
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA
DE CHILE

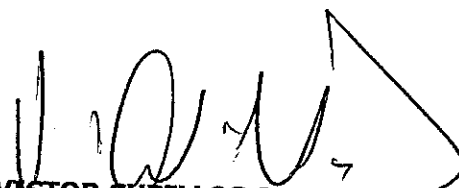

RAÚL NOVOA GALÁN
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA
DE CHILE

DIRECCION
ASUNTOS JURIDICOS
P. UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE


JOSÉ RODRÍGUEZ PÉREZ
RECTOR
UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO
SANTA MARÍA





JUAN MANUEL ZOLEZZI CID
RECTOR
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE


VÍCTOR CUBILLOS GODOY
RECTOR
UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE


MISAEEL H. CAMUS IBACACHE
RECTOR
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE





JUAN RIQUELME ZUCCHET
RECTOR
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO




LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES
RECTOR
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA



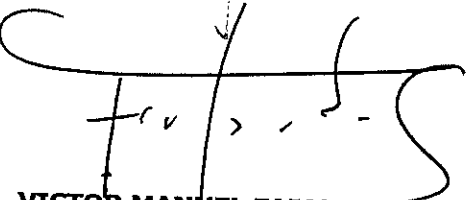
NIBALDO BERNARDO AVILÉS PIZARRO
RECTOR
UNIVERSIDAD DE LA SERENA



HÉCTOR GAETE FERES
RECTOR
UNIVERSIDAD DEL BÍO BÍO



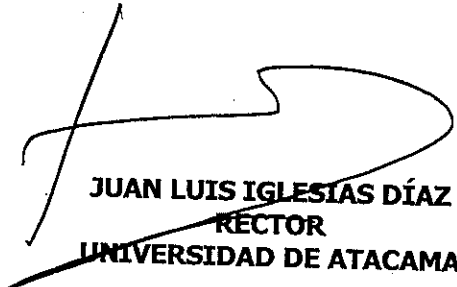
SERGIO ANTONIO BRAVO ESCOBAR
RECTOR
UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA



VÍCTOR MANUEL FAJARDO MORALES
RECTOR
UNIVERSIDAD DE MAGALLANES



JUAN ANTONIO ROCK TARUD
RECTOR
UNIVERSIDAD DE TALCA



JUAN LUIS IGLESIAS DÍAZ
RECTOR
UNIVERSIDAD DE ATACAMA




SERGIO PULIDO ROCCATAGLIATA
RECTOR
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ




CARLOS MERINO PINOCHET
RECTOR
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

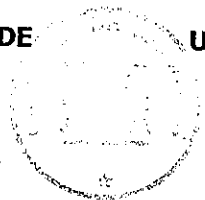




RAÚL NAVARRO PIÑERO
RECTOR
UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN



PATRICIO JOSÉ SANHUEZA VIVANCO
RECTOR
UNIVERSIDAD PLAYA ANCHA DE CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN



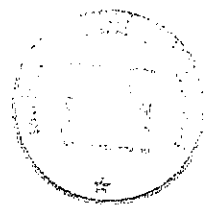
MIGUEL ANGEL AVENDAÑO BERRIOS
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
METROPOLITANA

RAÚL RENÉ AGUILAR GATICA
RECTOR
UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

CLAUDIO ANDRÉS ROJAS MIÑO
RECTOR
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE

JUAN CANCINO CANCINO
RECTOR
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA
CONCEPCIÓN

MÓNICA JIMÉNEZ DE LA JARA
RECTORA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO



DIRECCION
ASUNTOS JURIDICOS
P. UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE